



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA EN EL PROCESO DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
INICIADO POR ANA MARINA JULIO MOLINA CONTRA YAN CARLOS
HERNÁNDEZ CARRILLO A T RAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00052-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 19-02- 2023

INICIO AUDIENCIA: 10:30 A.M.

FIN AUDIENCIA: 11:20 A.M.

INTERVINIENTES.

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.

DEMANDANTE: ANA MARINA JULIO MOLINA.

APODERADO DTE: CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ

DEMANDADO: YAN CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO

DEFENSOR FLIA: DARIO ARREGOCES BAUTE

PROCURADORA: DORA CORREDOR CRUZ.

El Juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los presentes para que se identifiquen y quede en el registro de audio su comparecencia.

ETAPA AGOTADA:

CONCILIACIÓN: Hubo acuerdo entre las partes

SENTENCIA CONCILIADA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E



ACTA DE AUDIENCIA - RAD: 20001-31-10-003-2023-00052-00

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en la presente diligencia.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor YAN CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO y a favor de su hija ISABELLA HERNANDEZ JULIO, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) mensuales del salario que percibe el demandado, como empleado de la empresa CERTICAR y adicionalmente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (250.000) en junio y en diciembre por concepto de primas, de igual manera se afectara el (35%) en lo que tenga derecho por cesantías solamente para garantizar las cuotas alimentarias futuras o atrasadas y en caso de despido, sumas esta que deberán ser consignadas a partir del mes de mayo de 2023 en la cuenta de ahorros 65641882644 que posee la menor ISABELLA HERNÁNDEZ JULIO en Bancolombia. Estas sumas de dineros aumentaran anualmente con el alza del IPC.

TERCERO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 11:20 de la mañana de hoy 19 de abril de 2023.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1508cb69ef6447a7bfae205b0b1545df3e1bdec45a4d394d92fc01155b9a1e6**

Documento generado en 19/04/2023 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>